

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Sabanagrande, 3 de julio de 2020

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 0863440489001-2018-00412-00   |
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO                     |
| <b>Demandante</b> | EDUARDO MARTINEZ              |
| <b>Demandado</b>  | CINDY PAOLA VARGAS VILLAMIZAR |
| <b>Juez (a)</b>   | KAROL ROA MONTALVO            |

**INFORME SECRETARIAL:** a su Despacho el proceso de la referencia, junto con memorial de fecha del 2 de marzo de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro del vehículo de placas SXP-430 de propiedad del demandado CINDY PAOLA VARGAS VILLAMIZAR, y en consecuencia solicita se designe secuestre en calidad de administrador. Sírvasse proveer.

De igual manera, se indica que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó la corrección de la fecha del proveído del 26 de febrero de 2020

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, JULIO  
TRES (3) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el vehículo de placas **SXP-430** se encuentra debidamente embargado, de conformidad con el escrito presentado por el Instituto de Tránsito de Soledad, Atlántico, a folio 23 y 24 del plenario. De igual manera, se encuentra capturado e inmovilizado en el parqueadero los “Servicios Integrados Automotriz S.A.S.” ubicado en el kilómetro 5 vía Juan Mina, Barranquilla, Atlántico. Lo anterior, de conformidad con el oficio presentado por la Policía Nacional el 19 de julio de 2019 (fs. 32).

Acreditada la captura del vehículo de placas **SXP-430**, el Juzgado ordenará el **SECUESTRO** del mismo, para lo cual se comisiona al Inspector de Tránsito de Barranquilla-Atlántico, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en la mayor brevedad posible.- **ADVIRTIENDO QUE LA PRESENTE NO CONSTITUYE DILIGENCIA DE CARÁCTER JURISDICCIONAL NI CONFIERE FACULTADES EN TAL SENTIDO, POR CUANTO NO FUNGE COMO AUTORIDAD RESOLVIENDO RECURSOS, PRACTICANDO PRUEBAS, NI RESOLVIENDO OPOSICIONES**, por lo que no se encuentra incluido en la prohibición del párrafo 1° del Art. 206 del Código de Policía.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a nombrar al Sr. JOSÉ GERMAN HUMADA, de la lista de auxiliares de la justicia, quien de igual manera ejercerá la administración del vehículo trabado en este proceso, de conformidad con el numeral 8 y 9 del artículo 595 del Código General Proceso. El mismo, se puede localizar en la Calle 59 # 21B-90 Barrio Los Andes de esta Ciudad., y en el Tel. 3464798-310726821, correo electrónico; [ahumadaig2012@hotmail.com](mailto:ahumadaig2012@hotmail.com).

Como complemento de lo anterior, la parte demandante solicitó en el mismo escrito, corregir la fecha de providencia donde se requirió previo a decretar el secuestro, toda vez que al inicio del Auto se señaló “SABANAGRANDE, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2020” y como fecha de proveído el 28 de febrero de 2020, y el Auto publicado el 27 de febrero de 2020.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Revisado el proveído en el que se dispuso: “**PREVIO** a ordenar el **SECUESTRO** del vehículo de placas **SXP-430**, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si solicitara la designación de un secuestre para la administración del vehículo y el administrador de este continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, en atención a lo estipulado en los numerales 8º y 9º del artículo 595 del C.G.P. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el *inciso 1º numeral 8º*, *artículo 595 ídem*.” Observa este Despacho que le asiste razón al demandante, por lo que se indicará que la fecha correcta, es, **el 26 de febrero de 2020**.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

**RESUELVE:**

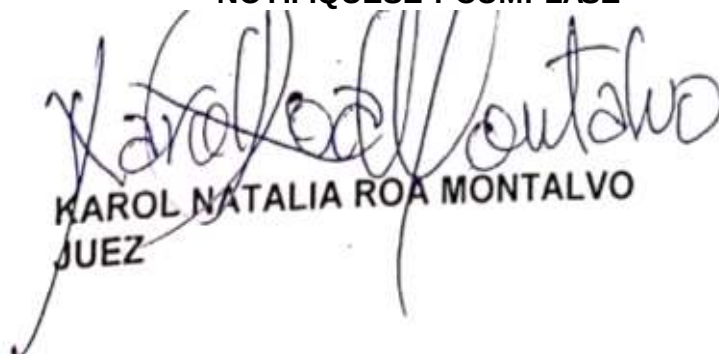
1.- Decrétese el secuestro del vehículo con placas **SXQP-430** de propiedad de la demandada, CINDY PAOLA VARGAS VILLAMIZAR identificada con la C.C. 1.140.846.923, el cual se encuentra capturado en el parqueadero **Servicios Integrados Automotriz S.A.S.**, ubicado en Barranquilla, Atlántico, cuyas características se encuentran en el Certificado de Tradición del 30 de julio de 2019 (**fs. 46**) de la oficina de Tránsito de Soledad.

2. Designar al Sr. JOSÉ GERMAN AHUMADA, de la lista de auxiliares de la justicia, quien de igual manera ejercerá la administración del vehículo trabado en este proceso, de conformidad con el numeral 8 y 9 del artículo 595 del Código General Proceso. El mismo, se puede localizar en la Calle 59 # 21B-90 Barrio Los Andes de esta Ciudad., y en el Tel. 3464798-310726821, correo electrónico; [ahumadajg2012@hotmail.com](mailto:ahumadajg2012@hotmail.com).

3. Líbrese despacho comisorio con destino al Inspector de Tránsito de Barranquilla, Atlántico, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en la mayor brevedad posible.- **ADVIRTIENDO QUE LA PRESENTE NO CONSTITUYE DILIGENCIA DE CARÁCTER JURISDICCIONAL NI CONFIERE FACULTADES EN TAL SENTIDO, POR CUANTO NO FUNGE COMO AUTORIDAD RESOLVIENDO RECURSOS, PRACTICANDO PRUEBAS, NI RESOLVIENDO OPOSICIONES.**

4. Tener como fecha del Auto, mediante el cual se resolvió: “**PREVIO** a ordenar el **SECUESTRO** del vehículo de placas **SXP-430**, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si solicitara la designación de un secuestre para la administración del vehículo y el administrador de este continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, en atención a lo estipulado en los numerales 8º y 9º del artículo 595 del C.G.P. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el *inciso 1º numeral 8º*, *artículo 595 ídem*” **el día 26 de febrero de 2020**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande  
**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcc6616def0d8da6ab788f9724422a3f282339c75b7761954703c98cfc4838**  
**1c**

Documento generado en 03/07/2020 02:35:00 PM